

por rason de el dho oficio deueis hauey y gozar de  
orden de su señalada y orden y hazer de  
cuerpo con todos los derechos y salarios a el año  
y pertenencias segun se uso y recibio asi a  
nuestros antecesoros como a cada uno de los otros mis  
predecesores que han sido de la dha Ciudad  
todo bien y cumplidamente sin falta ni cosa  
alguna y que en ella ni en parte de ella impedimento  
ninguno no se ponga ni consentan poner  
que desde agora en adelante se por virtud  
de el dho oficio se doy facultad para le usar de  
ejercer, caso que por los Regidores o alguno de ellos  
se no sea admitido. Esta mersed o haço con  
que no tengais otro oficio de Regimiento ni Jurader  
nia. y declaro que desta mersed no deueis el dho  
de la media anada por el dho oficio antiguo cre  
ado antes desta Imposicion. Dada en el Sordo a  
doce de febrero de mill e setecientos e sesenta e

